



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo con garantía real |
| Demandante: | Inversiones Correa Vásquez S.A.S. |
| Demandado: | Claudia María Cardona Gutiérrez |
| Radicado: | 050013103009-2021-00027-00 |
| Asunto: | Incorpora diligencia de notificación / requiere acreditar el registro del embargo sobre los inmuebles gravados con hipoteca |

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al proceso la notificación personal realizada a la parte demandada señora Claudia María Cardona Gutiérrez a la dirección física informada en el escrito de la demanda, la cual cumple con las exigencias del artículo 8º en concordancia con el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, se adjuntó el auto que libra mandamiento de pago y el formato de notificación donde da cuenta a la demandada de los términos con los que cuenta para hacer uso de su defensa o cancelar la acreencia. (ver archivo digital No.11).

Por consiguiente, se entiende surtida la notificación personal a la ejecutada Claudia María Cardona Gutiérrez el 24 de junio de 2021, comenzando a correr el término del traslado de la demanda, a partir del 29 de junio de esta vigencia; encontrándose vencido a la fecha, sin pronunciamiento de su parte.

Ahora bien, considerando que no se acredita perfeccionada la medida de embargo decretada en este asunto para los inmuebles gravados con hipoteca, siendo ello requisito indispensable para continuar la ejecución¹, **se requiere** a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G. del Proceso, realice las diligencias tendientes al registro de la cautela, la cual fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, mediante oficio No.0310 del 21 de junio del presente año. (archivo digital No.10).

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

D.CH.

¹ Numeral 3º artículo 468 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb91d97db2569560bf549c178db31e25243610568ff2b33c01614008a55e58b**
Documento generado en 06/10/2021 10:23:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>